

**CIRCULAR N°27 DE 24 DE
NOVIEMBRE DE 2011, QUE IMPARTE
INSTRUCCIONES A LAS
SOCIEDADES OPERADORAS
ACERCA DE LA NOTIFICACIÓN A LA
SUPERINTENDENCIA SOBRE
CAMBIOS EN EL VALOR DE LA
ENTRADA A LAS SALAS DE JUEGO
DE LOS CASINOS DE JUEGO, Y LAS
ACCIONES PROMOCIONALES QUE
INCIDAN EN EL PAGO DE ÉSTA¹**

En ejercicio de sus facultades legales, particularmente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 36, 37 N°2, 42 N°7 y 58 de la Ley N°19.995, que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego; el artículo 10 del Decreto Supremo N°287, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego; la Circular N°28, de 2005, del Servicio de Impuestos Internos (SII), acerca de la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego; esta Superintendencia viene en impartir las siguientes instrucciones de carácter general sobre la notificación que las sociedades operadoras deberán realizar a la Superintendencia sobre cambios en el valor de la entrada que aquellas establezcan, así como de las acciones promocionales relacionadas con el pago de la entrada a las salas de juego.

1. ANTECEDENTES

El impuesto a la entrada o ingreso a las salas de los casinos de juego se encuentra establecido en el artículo 58 de la Ley N°19.995, que textualmente dispone lo siguiente:

“Establécese un impuesto de exclusivo beneficio fiscal de un monto equivalente al 0,07 de una unidad tributaria mensual, que se cobrará por el ingreso a /as salas de juego de los casinos de juego que operen en el territorio nacional.

Este tributo tendrá la calidad de impuesto sujeto a retención y deberá ser ingresado a rentas generales de la Nación, dentro de los doce primeros días del mes siguiente al de su retención, por los operadores de los casinos de juego señalados en el inciso anterior”.

Asimismo, el artículo 10 del DS N°287/2005, señala que: *“El ingreso a las salas de juego estará gravado con impuesto fiscal equivalente a 0,07 unidad tributaria mensual, según se establece en el artículo 58 de la Ley. Es responsabilidad de la sociedad operadora disponer de las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo anteriormente señalado.”*

En todo caso, los funcionarios de la Superintendencia y demás funcionarios públicos no estarán sujetos al pago de entrada que fijaren los casinos, cuando se encuentren en cumplimiento de sus funciones”.

Lo anteriormente señalado debe relacionarse con las instrucciones impartidas en el numeral 2 de la Circular N°28, de año 2005, del Servicio de Impuestos Internos, en el cual establece, entre otras, instrucciones respecto del impuesto exclusivo a beneficio fiscal por concepto de ingreso a las salas de juego.

En este contexto cabe señalar, que las sociedades operadoras, en la explotación del giro de su negocio, han implementado, entre otras políticas comerciales tendientes a captar y fidelizar clientes, el ingreso gratuito de personas al casino de juego, asumiendo directamente el costo

¹ La presente versión corresponde a la Circular N°27, con todas sus modificaciones (Circulares N°130/2022 y N°132/2022). Los documentos anexos se encuentran disponibles para su descarga en la página web institucional de la Superintendencia, adjuntos a su circular.

del pago del impuesto señalado en el citado artículo 58, o bien, mediante el cobro de valores de entrada diferenciados por montos inferiores al importe total del aludido impuesto, dependiendo de distintos criterios de selección (por horario, por sexo, por edad, etc.).

En virtud de lo anterior, se pueden presentar diferencias entre el monto del impuesto por el ingreso a las salas de juego de los casinos, recaudado por la sociedad operadora a beneficio fiscal, equivalente a 0,07 unidad tributaria mensual; el valor de la entrada que cobra una sociedad operadora para el acceso al casino de juego; y el monto efectivamente pagado por los clientes por acceder a dicho establecimiento.

En este contexto, esta Superintendencia ha estimado necesario y pertinente impartir las presentes instrucciones, que permitirán a las sociedades operadoras el efectuar la notificación del valor de la entrada que cobrarán por el ingreso a sus respectivas salas de juego, como el informar a este Organismo de Control las acciones promocionales que deseen implementar de acuerdo a sus políticas comerciales y que estén referidas al pago de la entrada a las salas de juego de sus respectivos casinos de juego.

2. NOTIFICACIÓN DEL CAMBIO DE VALOR DE LA ENTRADA AL CASINO DE JUEGO

El cambio en el valor de la entrada que cobra una sociedad operadora para el acceso a las salas de juego del casino deberá ser notificado a través de la plataforma informática establecida para este trámite, en la sección "Trámites" del sitio web institucional, o en la que la reemplace.

La notificación del nuevo valor de la entrada deberá notificarse con una anticipación de, a lo menos, 1 día hábil respecto de la fecha en que la sociedad operadora pretenda implementar el citado valor.

3. NOTIFICACIÓN DE ACCIONES PROMOCIONALES QUE INCIDEN EN EL PAGO DE LA ENTRADA AL CASINO DE JUEGO

Si la sociedad operadora, como parte de sus políticas comerciales, desea implementar condiciones especiales para el acceso de las personas a las salas de juego del casino, cobrándoles un porcentaje menor al valor de la entrada, deberá informar de tal situación a esta Superintendencia.

En la información que se proporcione a este respecto, la sociedad operadora deberá señalar, a lo menos, los términos y/o condiciones de la o las acciones promocionales, indicando de manera clara y precisa, cuál será el monto de pago efectivo de los clientes, en virtud de la aplicación de cada una de las acciones promocionales de que se trate; el período de vigencia de cada acción; los destinatarios y/o beneficiarios de las acciones promocionales; y cualquier otra información que estime pertinente.

La notificación a que se refiere el primer párrafo de este numeral deberá enviarse a la Superintendencia, si corresponde en conjunto con la notificación de nuevo valor de entrada, con una anticipación de, a lo menos, 1 día hábil respecto de la fecha en que la sociedad operadora pretenda implementar acciones de promoción con el valor de entrada.

La notificación de las acciones promocionales con el cobro de la entrada al casino de juego deberá ser enviada mediante la plataforma informática establecida para este trámite, en la sección "Trámites" del sitio web institucional, o en la que la reemplace.

4. CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN

La sociedad operadora, para los efectos de notificar el nuevo valor de la entrada y/o de las acciones de promoción referidas al cobro de la entrada, deberá completar la información que se señala en el Anexo N°1 y/o Anexo N°2, respectivamente.

5. EXHIBICIÓN DEL VALOR DE LA ENTRADA

La información referida al valor de la entrada, las acciones promocionales que incidan en el pago de la misma, y las condiciones de admisión a los establecimientos de casinos, deberán estar exhibidas y visibles al público, aun cuando el establecimiento esté cerrado, en todos los accesos que disponga el casino de juego.

A este respecto, se deberá tener especial cuidado de mantener permanentemente actualizado el valor de la entrada, de acuerdo a lo informado a esta Superintendencia.

6. IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO VALOR DE LA ENTRADA

Las sociedades operadoras sólo podrán implementar el nuevo valor de la entrada y las acciones de promoción que incidan en el pago de la misma, previa notificación a esta Superintendencia

7. PAGO DE IMPUESTO POR INGRESO A LAS SALAS DE JUEGO DEL CASINO

Sin perjuicio del valor de la entrada que haya fijado la sociedad operadora, o que, en virtud de acciones promocionales ésta cobre un valor diferente, ya sea porque lo cobra parcialmente al público o porque asume íntegramente su valor, es obligación de la sociedad operadora, al momento de efectuar la declaración y pago mensual del impuesto pertinente, enterar en arcas fiscales el monto total que corresponda al impuesto establecido en el artículo 58 de la Ley N° 19.995, por un monto equivalente al 0,07 de una Unidad Tributaria Mensual que se cobrará por el ingreso a las salas de juego de los casinos de juego.

Para efectos de control de acceso y pago de impuestos por el ingreso a las salas de juego de los casinos, la sociedad operadora deberá atenerse tanto a las instrucciones que imparta esta Superintendencia como a lo dispuesto por el Servicio de Impuestos Internos en su Circular N° 28, del año 2005, o aquella que la reemplace o modifique. Lo señalado anteriormente, es sin perjuicio de la normativa tributaria o de otra naturaleza que sea aplicable al cobro de entradas por establecimientos o empresas de diversión y esparcimiento.

8. VIGENCIA

Las presentes instrucciones entrarán en vigencia a partir del día 1° de diciembre de 2011, fecha a partir de la cual se entenderán derogadas todas aquellas instrucciones, particulares, dictadas por esta Superintendencia al respecto, en todo aquello que se oponga a lo precedentemente instruido.

FIRMADO POR FRANCISCO JAVIER LEIVA VEGA, SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO

ANEXO N°1

NOTIFICACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA DEL NUEVO VALOR DE LA ENTRADA AL CASINO DE JUEGO



Notificación a la Superintendencia del Nuevo Valor de la Entrada al Casino de Juego

SOCIEDAD : (completar nombre sociedad operadora)
FECHA : (completar formato dd-mm-aaaa)

Vigencia		Valor de la Entrada (\$)
Desde	Hasta	

Para el llenado del cuadro previo se debe entender las siguientes indicaciones para cada campo de información requerido:

- 1 **Desde - Hasta** Corresponde al periodo de vigencia que se establece para la aplicación del valor de la entrada por parte de la sociedad operadora. En caso que no exista una fecha de término definida, se deberá dejar en blanco la vigencia "Hasta".
- 2 **valor de Entrada** Corresponde al monto, expresado en pesos, que la sociedad operadora ha determinado cobrar a los clientes para el ingreso al casino de juego.

ANEXO N°2

NOTIFICACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA DEL NUEVO VALOR DE LA ENTRADA AL CASINO DE JUEGO

Notificación a la Superintendencia de Acciones Promocionales que Inciden en el Pago de la Entrada al Casino de Juego

SOCIEDAD :

FECHA :

N°	Nombre de la acción promocional	Vigencia		Días de la Semana y Horario	Pago Efectivo del Cliente (\$)	Descripción de la Acción Promocional
		Desde	Hasta			

Para el llenado del cuadro previo se debe entender las siguientes indicaciones para cada campo de información requerido:

- 1 N°** Es el número correlativo de las acciones promocionales.
- 2 Nombre de la acción promocional** Es el nombre que el casino le asigna a la acción promocional.
- 3 Desde - Hasta** Corresponde al periodo de vigencia que se establece para la aplicación de la acción promocional.
- 4 Días de la Semana y Horario** Se debe indicar uno o más días de la semana y el horario en que se implementará la acción promocional. Si la acción promocional se realiza todos los días y en todo el horario, completar: "Todos los días y todo el día casino".
- 5 Pago Efectivo del Cliente** Es el monto, en pesos, que debe pagar el cliente para entrar al casino de juego considerando la acción promocional, sin incluir ningún otro tipo de servicio o bien.
- 6 Descripción de la acción promocional** Señalar a que corresponde cada tipo de promoción a efectuar con el cobro de la entrada, por ejemplo, 2x1 o 50% del valor de la entrada para todos los clientes, se regala la entrada a los mayores de 60 años (los adultos mayores pagan 0%), etc.